

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS PARA "LOS PROYECTOS DE OBRAS DE DOS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO EN LA LOCALIDAD DE GOPEGI (ÁLAVA). "MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITADO POR URGENCIA, EN EL MARCO DE LA INVERSIÓN 1 "AUTOCONSUMO RENOVABLE, ALMACENAMIENTO DETRÁS DEL CONTADOR Y COMUNIDADES ENERGÉTICAS", COMPRENDIDA EN EL COMPONENTE 31" CAPÍTULO REPowerEU" DEL "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU"

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto, calificación y división por lotes.

1.1 Descripción del objeto del contrato:

El contrato tendrá por objeto la selección del/ de los contratista/s para la contratación de la ejecución de las obras y suministro descritas en sendos **Proyectos de obras para instalación fotovoltaica en Gopegi, de autoconsumo con conexión a red interior, asociada al suministro en baja tensión, con el fin de producir energía eléctrica:**

- **Proyecto de obras para instalación fotovoltaica asociada al suministro en baja tensión con el fin de producir energía eléctrica bajo la modalidad de Autoconsumo colectivo, en la parcela catastral 896 del polígono 2 de Gopegi**

Potencial nominal de la instalación: 20KWn

Potencia del campo de paneles: 32,86 kWp

Módulo fotovoltaico: 530 Wp

Los paneles fotovoltaicos se dispondrán sobre la cubierta de la edificación.

- **Proyecto de obras para instalación fotovoltaica asociada al suministro en baja tensión con el fin de producir energía eléctrica bajo la modalidad de Autoconsumo compartido, en las parcelas catastrales 1033 y 1035 del polígono 6 de Gopegi**

Potencial nominal de la instalación: 100KWn

Potencia del campo de paneles: 99,640 kWp

Módulo fotovoltaico: 530 Wp bifacial

Los paneles solares se localizarán en una nueva estructura a construir, tipo pérgola, sobre el alero y sobre la cubierta del edificio de usos administrativos de la Junta administrativa.

Los dos proyectos de instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con conexión a red interior, con sus Anexos y los respectivos pliegos de condiciones técnicas se publican, junto a este PCAP y describen las instalaciones eléctricas en Baja Tensión. DEBERÁN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DESCRITOS POR LOS RESPECTIVOS PROYECTOS Y PLIEGOS DE CONDICIONES TÉCNICAS, SI BIEN NO SE EXIGE NINGÚN TIPO DE MODELO O MARCA CONCRETA, ENTENDIÉNDOSE SIEMPRE QUE LAS MENCIONADAS EN LOS PROYECTOS Y SUS ANEXOS, SON ÚNICAMENTE DESCRIPTIVAS, A TÍTULO DE EJEMPLO, ADMITIÉNDOSE CUALQUIER MARCA, EQUIVALENTE O SIMILAR QUE CUMPLA LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS O SUPERIORES.

Todo ello mediante procedimiento abierto y tramitación de urgencia, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y de sus líneas de acción definidas como Componente 7 y Componente 31, materializadas en la inversión 1, en las cuales se enmarca la ejecución del presente contrato.

La implementación de la medida, para los citados componentes estará terminada a más tardar el 31 de agosto de 2026. Sin perjuicio de lo cual, la fecha límite para la finalización de las actuaciones objeto del contrato y subvención, facturación, y abono, viene referenciada en cada una de las Resoluciones de concesión de ayuda, y no excederá de 18 meses a contar desde la notificación de las respectivas Resoluciones de 10 de septiembre de 2024 (Por lo que las obras estarán terminadas y facturadas antes de la citada fecha).

A continuación se detallan la inversión, componentes y objetivos de cada actuación, atendiendo a las diferentes instalaciones y lotes, en que se divide esta contratación (Los Hitos y Objetivos son metas por alcanzar en momentos determinados del tiempo y permiten verificar que las Medidas, Proyectos, Subproyectos o líneas de acción logran la finalidad o los resultados para los que se definieron. Para cumplir su función, los Hitos y Objetivos tienen asociados indicadores, cualitativos o cuantitativos, que miden su progreso y determinan su cumplimiento):

- **Ayuda 12000-P3A2R-2021 (24.745 €). C07.I01.P01.S04.SI01. Provisional S97**
(Instalación fotovoltaica a instalar en la parcela 896. Lote nº 1)

Esta actuación se enmarca en la Inversión 1 “Desarrollo de energías renovables innovadoras integradas en la edificación y en los procesos productivos del Componente 7 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

De acuerdo con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (*Council Implementing Decision* – documento conocido como objetivos “CID”), y su documento Anexo, los objetivos a cumplir con el Componente 7 son los siguientes:

El objetivo de este componente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español es aumentar el uso de energías renovables mediante los siguientes elementos:

- el desarrollo de un marco regulador claro y predecible que promueva la inversión en energías renovables;
 - el establecimiento y la consolidación de la cadena de valor industrial en el ámbito de las renovables;
 - el apoyo a fuentes innovadoras de tecnologías de generación renovable, incluida su integración en los usos finales; así como el desarrollo de competencias ecológicas.
- **Ayuda 11993-P3A2R-2021 (95.975,25 €) C31.I01.P01.S01.Provisional S35.**
(Instalación fotovoltaica sobre pergola a ejecutar en parcela 1033 y sobre cubiertas de los edificios de la parcela 1035. Lotes nº 2, 3 y 4)

Esta actuación se enmarca en la Inversión 1 “Autoconsumo renovable, almacenamiento detrás del contador y comunidades energéticas”, comprendida en el Componente 31 “capítulo REPowerEU”, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU” y contribuye al cumplimiento del objetivo nº 478 “Inversión para la promoción del almacenamiento de energía o autoconsumo basados en la producción de energía renovable o el almacenamiento detrás del contador”

De acuerdo con lo dispuesto en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (*Council Implementing Decision* – documento conocido como objetivos “CID”), y su documento Anexo, el objetivo del Componente 31, Inversión 1, es fomentar las aplicaciones de autoconsumo, el almacenamiento detrás del contador y las comunidades energéticas. La inversión apoyará lo siguiente:

- aplicaciones de autoconsumo integradas en edificios o procesos de producción basados en tecnologías de energía renovable o soluciones de almacenamiento detrás del contador; e
- iniciativas realizadas por comunidades energéticas, ya sea mediante la instalación de energía renovable o soluciones de eficiencia energética, o realizando procesos de edificios comunitarios y participativos.

De este modo, el presente contrato contribuirá a los siguientes objetivos:

- Objetivo CID nº 117 - Capacidad adicional de producción de energías renovables innovadoras o de valor añadido. Capacidad de producción adicional acumulada de energía renovable para capacidad renovable innovadora o de valor añadido (al menos 3 800 MW instalados).

- Objetivo CID nº 478: 700 MW de capacidad instalada en aplicaciones de almacenamiento de energía o autoconsumo integrada en edificios o en procesos de producción. Las aplicaciones de autoconsumo se basarán en tecnologías de energía renovable o soluciones de almacenamiento detrás del contador. (Valor de referencia: fecha T2 de 2026, meta del Objetivo 117 y fecha T2 de 2026; meta del Objetivo 126).
- Los mecanismos de verificación establecidos son los siguientes:
- Objetivo 117: Documento resumen en el que se justifique debidamente cómo se ha cumplido satisfactoriamente el objetivo (incluidos los elementos pertinentes del objetivo, enumerados en la descripción del objetivo y de la medida correspondiente en el anexo de la CID).
- Este documento incluirá como anexo una hoja de cálculo con los siguientes elementos y pruebas documentales: una lista de las instalaciones de energía renovable instaladas, incluyendo para cada una de ellas: a) un identificador único, el nombre, la ubicación y una breve descripción de la instalación; b) un extracto del pliego de condiciones pertinente de la licitación que se ajuste a la descripción del objetivo y de la inversión en el Anexo CID; c) el tipo de capacidad de energía renovable; d) la cantidad de capacidad de producción adicional acumulada de energía renovable instalada (en MW); y e) el tipo de capacidad renovable (innovadora o de valor añadido).
- En el caso de una decisión de inversión de capital, una lista de los proyectos de inversión que incluya a) un documento de decisión de inversión de capital; b) un identificador único, el nombre, la ubicación y una breve descripción del proyecto; c) un extracto de las especificaciones pertinentes de la decisión de inversión que proporcione la alineación con la descripción del objetivo y la inversión en el Anexo CID, incluidos los criterios de elegibilidad y con el cumplimiento del principio DNSH (o un documento equivalente al extracto de la decisión de inversión); y d) el tipo de proyecto.
- El documento irá acompañado de los certificados de las comunidades autónomas o de la autoridad nacional competente que confirmen que la instalación ha sido verificada.
- A partir de una muestra que seleccionará la Comisión, se presentarán los siguientes documentos justificativos de cada una de las unidades (instalación) seleccionadas
 - a) copia de la resolución de adjudicación indicada en la hoja de cálculo
 - b) extracto del pliego de condiciones de la convocatoria; y
 - c) cuando sea necesario y esté disponible, cualquier otro extracto de los certificados oficiales que acrediten la información contenida en la hoja de cálculo.

En relación a la justificación del cumplimiento de los mecanismos de control establecidos para estos objetivos, podrá requerirse cualquier documentación que sea necesaria para este fin.

Se trata de la realización de dos instalaciones fotovoltaicas de **32,86 kWpy de 99,640kWp**, respectivamente, para producción de electricidad, de origen solar.

El proceso de la actividad la podemos resumir de la forma que sigue: la energía solar es captada por los paneles fotovoltaicos, dicha energía, es transformada mediante un inversor en energía eléctrica en baja tensión, y esta será utilizada por la empresa, en su línea interior, si se inyecta a red de distribución. En caso de que se produzcan excedentes se valorarán conforme establezca la ley.

Potencia nominal de las instalaciones: 20kWn y 100kWn, respectivamente.

El contrato definido tiene la calificación de contrato mixto de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

División en lotes: SI.

La licitación se divide en 4 lotes, por una parte la instalación fotovoltaica a instalar en la parcela 896 del polígono 2, que se corresponde con el lote nº 1, y por otra parte la instalación fotovoltaica a instalar en las parcelas 1033 y 1035, que a su vez se divide en tres lotes, para distinguir las tres fases, la obra civil de la pérgola, la instalación de la pérgola y la instalación fotovoltaica, que podrán ser adjudicadas al mismo o a diferentes licitadores, en función del resultado de la licitación.

LOTE Nº 1. Instalación fotovoltaica a instalar en la parcela 896 del polígono 2.

LOTE Nº 2. Obra civil de pérgola a instalar en la parcela 1033 del polígono 6.

LOTE Nº 3. Instalación de pérgola en la parcela 1033 del polígono 6.

LOTE Nº 4. Instalación fotovoltaica a colocar sobre la pérgola a ejecutar, en la parcela 1033 del polígono 6, y sobre las cubiertas de los edificios de la parcela 1035 del mismo polígono, en función de las 3 fases, previstas en el presupuesto del proyecto de obras:

- o Número máximo de lotes a los que el licitador podrá licitar: Uno o varios.

Los licitadores podrán presentarse a uno o varios lotes de la convocatoria, pero no podrá presentar más que una proposición en cada uno de ellos. El licitador no podrá,

en un mismo lote de licitación, suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros o en colaboración si lo ha hecho individualmente.

o Número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador: y normas a aplicar en el supuesto de que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda del límite indicado.

Se podrán adjudicar los lotes 2, 3 y 4 a un mismo licitador, o a varios, en función de las propuestas presentadas, y su valoración. Si bien, para promover la concurrencia, a los efectos de la presente convocatoria, en el caso de que un mismo licitador haya concurrido a los lotes nº 1 y 4, es decir, las dos instalaciones fotovoltaicas, y pudiera resultar adjudicatario de ambos, por haber obtenido la mayor puntuación en los dos, se le adjudicara aquella licitación que sea mayor en cuantía, y se adjudicará el lote de menor cuantía, al licitador que haya obtenido la siguiente mejor puntuación en el lote de menor cuantía.

Como excepción, a lo dispuesto anteriormente, si en el lote de menor cuantía, no hay ningún licitador admitido, es decir, no hay concurrencia, se le podrá adjudicar a un mismo licitador ambos lotes nº 1 y 4.

Tipo de contrato: Contrato mixto de suministro y obras.

Presupuesto base de licitación (sin IVA):

El presupuesto base de licitación total de los 4 lotes, sin IVA, es de **192.901,51 €**, que se desglosan, de la siguiente manera:

- Lote nº 1: Instalación fotovoltaica parcela 896 completa: 37.159,95 €.
- Lote nº 2: Obra civil pérgola (Fase I): 12.149,52 €.
- Lote nº 3: Instalación pérgola (Fase II): 40.938,38 €.
- Lote nº 4: Instalación fotovoltaica (Fase III): 102.653,66 €.

IVA. (21%)

Atendiendo a los presupuestos de los respectivos proyectos, el IVA (21%) de las respectivas fases es:

- Lote nº 1: 7.803,59 €.
- Lote nº 2: 2.551,40 €.
- Lote nº 3: 8.597,06 €.
- Lote nº 4: 21.557,27 €.

Presupuesto base de licitación (con IVA): el PBL total de los cuatro lotes, IVA incluido es **233.410,82 €**, que se desglosa de la siguiente manera:

- Lote nº 1: 44.963,54 €.
- Lote nº 2: 14.700,92 €.
- Lote nº 3: 49.535,44 €.
- Lote nº 4: 124.210,92 €.

Valor estimado: Atendiendo al artículo 101 LCSP, al no preverse incremento del 10%, ni modificaciones previstas, el valor estimado total es de 192.901,51 €.

Poder adjudicador: Junta Administrativa de Gopegi

Entidad impulsora: CIF P0100131B – Junta Administrativa de Gopegi

1.2 Tramitación URGENTE:

El órgano de contratación ha declarado la urgencia, debido a que como consecuencia de disponer de ayudas que exigen la total ejecución, puesta en marcha y facturación, antes del 10 de marzo de 2026, no es posible la tramitación ordinaria, que imposibilitaría el cumplimiento de esa fecha máxima, por lo que la licitación se tramitará por urgencia, a tenor del art. 119 LCSP en relación con el artículo 50 del Real Decreto 36/2020 de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes de modernización de la Administración Pública para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sujeto a regulación armonizada: No.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato:

El objeto del contrato se identifica con el código siguiente:

Códigos CPV:

0933100-0: Módulos solares fotovoltaicos

09332000-5: Instalación solar

45261000: Trabajos de construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento

1.4 Determinación de la prestación principal.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación del contrato mixto debemos acudir al carácter de la prestación principal.

Del examen de los proyectos de instalación fotovoltaica, y prescripciones técnicas, se desprende que la mayor entidad económica de la prestación es de suministro, motivo por el cual, atendiendo al art. 18 antes citado, la prestación de SUMINISTRO tiene el carácter de prestación principal.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación. Documentación contractual.

1.- La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto dados los criterios de valoración de ofertas que posteriormente se definirán.

Las necesidades a satisfacer con el presente contrato, se han descrito en la Memoria justificativa o informe de necesidad que se publica junto a este pliego.

2.- Tendrán carácter contractual, además de los correspondientes contratos que se formalicen tras la adjudicación, los siguientes documentos:

- El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares
- Los proyectos y pliegos de condiciones técnicas
- Las ofertas que presenten los adjudicatarios.

Además de las normas generales sobre contratación pública el Presente pliego, queda sujeto a los principios de gestión específica del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CLÁUSULA TERCERA. Información sobre el procedimiento de adjudicación.

Perfil de contratante – Portal de la Administración: PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN PUBLICA EN EUSKADI:

<https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/>

Sistema de licitación y contratación electrónica: **SÍ.**

Servicio que corresponda al órgano de contratación:

- Consultas económico-administrativas:

JUNTA ADMINISTRATIVA DE GOPEGI

Email: jjaa.gopegi@gmail.com

Tlf: 605744745

Persona contacto: Presidente D. Jon Otsoa Eribeko Landa.

- Consultas técnicas:

D. Alfredo Ibisate, coautor del proyecto

Email: a.ibisate@agua-waser.com

Tlf.:656798799

Presentación de la solicitud de información adicional:

Desde la fecha de publicación de la licitación hasta 9 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto BASE DE LICITACIÓN sobre el que los licitadores deberán ofertar a la baja, para los diferentes lotes, (IVA incluido), es

- Lote nº 1: 44.963,54 €
- Lote nº 2: 14.700,92 €
- Lote nº 3: 49.535,44 €
- Lote nº 4: 124.210,92 €

Se ha desglosado, con y sin IVA, en la cláusula primera.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

La Junta Administrativa dispone de las siguientes ayudas:

- Programa de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovable en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:
 - Referencia nº 11993-P3A2R-2021: Instalación fotovoltaica de autoconsumo colectivo. Ayuda total 95.975,25 € (Lote nº 1)
 - Referencia nº 12.000-P3A2R-2021: Instalación fotovoltaica de autoconsumo colectiva. Ayuda total 24.745,00 € (Lotes nº 2, 3, y 4)
- Subvención del Ayuntamiento de Zigoitia, para obras de los Concejos para el ejercicio 2025, Gopegi 3. Instalación de cubierta multiusos en la parcela 1033 del polígono 6, por importe de 13.675,31 €. (Lotes nº 2 y 3)

El resto a cargo de la Junta Administrativa de Gopegi.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

NO cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución.

El plazo máximo de ejecución de los diferentes lotes es el siguiente:

***LOTE Nº 1:** Instalación fotovoltaica en la parcela 896 del polígono 2.

UN MES a contar desde la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

***LOTES Nº 2, 3 y 4:** Instalación fotovoltaica en las parcelas 1033 y 1035 del polígono 6.

Las tres fases, que se corresponden con los lotes nº 2, 3 y 4 deben ejecutarse en orden consecutivo, por lo que el plazo de ejecución en obra, se contabilizará desde el momento de finalización de la fase anterior.

El plazo total es de 9 SEMANAS a contar desde la suscripción del acta de comprobación del replanteo, no pudiéndose sobrepasar, en cualquier caso, los plazos parciales indicados, desde la firma

- Lote nº 2 (Fase 1) 4 SEMANAS desde la firma del acta de replanteo
- Lote nº 3 (Fase 2) 3 SEMANAS desde la terminación de la fase 1 (7 semanas desde la firma)
- Lote nº 4 (Fase 3) 2 SEMANAS desde la terminación de la Fase 2 (9 semanas desde la firma)

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a cuatro días, desde la fecha de su formalización, (salvo casos excepcionales justificados) se procederá, en presencia del/los contratistas a efectuar la comprobación del replanteo.

El/ los contratista/s se entenderá/n incurso/s en mora por el transcurso del plazo citado no siendo necesaria intimación previa por parte de la Administración.

En cualquier caso, la obra habrá de estar completamente terminada, facturada y legalizada antes del día 10 de marzo de 2026.

El contrato no podrá prorrogarse.

En el supuesto de que se produzca un retraso imputable al / a los contratista/s, que conlleve la pérdida de las fianzas, por no cumplir los plazos máximos, se impondrán las penalizaciones que procedan, y se exigirán las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. En atención a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Estatal el requisito de inscripción en el ROLECE se interpretará con flexibilidad.

1. La solvencia del empresario:

Conforme a lo dispuesto en el art. 78.1 LCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar los requisitos de solvencia que se indican a continuación:

Solvencia técnica o profesional.

1) Relación de las obras/suministros ejecutados en el curso de los tres últimos años, correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato.

Los licitadores mediante declaración responsable y los propuestos como adjudicatarios lo acreditarán mediante certificados de buena ejecución, si el destinatario ha sido una entidad del sector público o mediante declaración responsable a la que se adjunte documentación acreditativa, si ha sido para una entidad del sector privado.

Estos certificados o declaraciones indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras/suministros, y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, y se requerirá que el importe individual de la suma de varias obras sea como mínimo igual al presupuesto base de licitación de cada

uno de los lotes a los que se licite (sin IVA). El criterio de elegibilidad serán los dos primeros dígitos del código CPV de los contratos ejecutados.

2) A tenor del artículo 88.2 LCSP, en caso de empresas de nueva creación, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios medios a que se refieren las letras b) a f) del citado artículo 88.1 LCSP.

En todo caso, se establece como criterio objetivo mínimo de solvencia técnica, que deberá acreditarse, a tenor del artículo 140.3 LCSP, antes de la adjudicación, que el licitador dispone efectivamente y se compromete a adscribir a la ejecución de las obras a un **equipo técnico mínimo** compuesto al menos por un jefe de obra, responsable de seguridad y salud laboral, responsable de seguimiento ambiental y encargado general, con experiencia mínima de tres años.

Estos medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores, y por lo tanto del contrato que se firme con el/los adjudicatario/s, y se considerarán obligaciones esenciales a los efectos del artículo 76.1 LCSP, en relación con el art. 211 LCSP, por lo que deberán ser mantenidos por la adjudicataria durante todo el tiempo de ejecución de las obras. Si, por motivo de bajas, situaciones de incapacidad temporal, u otros motivos debidamente justificados, alguna de las personas que se haya comprometido a adscribir, no pueden efectuar personalmente el servicio, podrán ser sustituidas, previa conformidad expresa de la administración, por otras personas que acrediten la misma experiencia y cualificación.

3) UTE: En el caso de que varios empresarios o profesionales, acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, entre todos ellos deberán acreditar que cumplen las condiciones mínimas anteriores de la solvencia técnica-profesional, de manera que entre todos formen el equipo mínimo requerido, sin perjuicio de que puedan formar parte del Equipo otras personas. En cuanto a la solvencia económica-financiera, bastará que alguno de los integrantes del Equipo lo acredite.

4) En el momento en el que se requiera al/ a los licitador/es, que acredite/n disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a adscribir al contrato, para justificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de solvencia, deberá presentar una declaración firmada, de la relación de personal que se compromete a adscribir al contrato, adjuntando curriculum vitae o historial profesional, haciendo constar su dedicación, y su relación con el licitador si es una relación laboral, un compromiso de colaboración, o se prevé la subcontratación. En este último caso, deberá concretar la parte de trabajo que se vaya a subcontratar, expresando los subcontratistas que vayan a intervenir y la solvencia aportada en su caso. Ninguno de los subcontratistas o colaboradores, podrá estar incurso en causas de prohibición de contratar.

En el caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, el licitador deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los

subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todos ellos.

Para acreditar la experiencia profesional en trabajos similares a los que constituyen el objeto del contrato las propuestas como adjudicatarias deberán presentar certificación o declaración de la entidad que contrató dichos servicios o de no ser posible, declaración jurada del licitador que acredite dichos extremos. En ambos casos deberán identificarse la asistencia técnica prestada, detallando la obra ejecutada, el nombre de la entidad propietaria de la misma y la fecha de ejecución de los trabajos.

Solvencia económica y financiera.

Podrá acreditarse por cualquiera de los siguientes medios:

-Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta la finalización de las obras, incluido el período de garantía, que cubra por importe igual o superior al presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes, a los que se licita.

Las propuestas como adjudicatarias lo acreditarán aportando copia de la póliza y justificante de estar al corriente de pago y compromiso de mantenerlo durante el plazo de ejecución y de garantía ofertado.

-Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, por importe al menos igual a una vez y media el presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes.

Las propuestas como adjudicatarias lo acreditarán, mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en él y, en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en el que tenga que estar inscrita. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales, legalizados por el Registro Mercantil.

Habilitación empresarial o profesional.

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

NO preceptiva.

Lotes nº 1 y 4

Grupo

Subgrupo

Categoría

I

9

2

Lote nº 2

Grupo A	Subgrupo 1	Categoría
------------	---------------	-----------

Lote nº 3		
Grupo C	Subgrupo 8	Categoría 1

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa.

9.1. Condiciones previas.

La presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Plazo límite: Al haberse declarado la urgencia, y encontrarnos ante un contrato sujeto a regulación armonizada, durante 15 DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante. Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se prorroga el plazo de entrega de las proposiciones al siguiente día hábil.

En todo caso, la hora límite de presentación de ofertas serán las 18:30 horas del día de finalización del plazo.

9.3 Contenido de las ofertas:

De conformidad a lo previsto en el artículo 156 y concordantes, la oferta se presentará en sobres o archivos electrónicos, cuyo contenido será:

Sobre A.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR.

1º.- Documento Europeo único de Contratación (DEUC).

2º.- **Anexo I, Anexo II, Anexo III, Anexo IV, Anexo VI, Anexo VII, Anexo VIII y Anexo IX.**

Si se licita a más de un lote, se presentará un Anexo VIII, por cada lote.

Sobre B.- CAPACIDAD Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

1º.- Memoria Técnica, en la que se cumplan los criterios marcados en los Pliegos que rigen este expediente de licitación.

Si se licita a más de un lote, se presentará una memoria por cada lote.

Sobre C.- OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACION AUTOMATICOS.

1º.- Modelo de oferta económica, y criterios objetivos. (**Anexo X**).

Si se licita a más de un lote, se presentará un Anexo X, por cada lote.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas más ventajosas se atenderá a los criterios que se indican en los siguientes puntos:

A) NO Evaluables mediante fórmulas: Máximo 40 puntos.

Memoria Técnica de ejecución y garantía:

SI SE LICITA A MÁS DE UN LOTE, SE PRESENTARÁ EN EL SOBRE B, UNA MEMORIA POR CADA LOTE AL QUE SE LICITA.

La memoria se desglosará en los siguientes puntos:

1) Metodología de trabajo y medios asignados. Maximo 15 puntos:

Se describirá en la memoria, el grado de conocimiento de los trabajos a realizar, detallando la metodología del trabajo, según las distintas fases, y su programación y planificación (plazos). Se indicarán las soluciones adoptadas a la problemática que

pueda suscitar la obra, como integración arquitectónica, utilización de accesos, y acciones que eviten molestias e inconvenientes a los ciudadanos.

Asimismo se describirán los medios humanos y técnicos asignados.

Se valorará el mayor conocimiento y mejor planificación, y organización, (en coherencia con los medios y equipos que se adscriben), y el análisis de los hitos críticos para la ejecución en los plazos contractuales, así como la mejora del equipo de trabajo adscrito, teniendo en cuenta la superación de los requisitos mínimos exigidos como requisito de solvencia técnica (mayor número de técnicos, mayor titulación y experiencia...)

2) Características técnicas de las obras y materiales, y calidad de las instalaciones propuestas: Máximo 15 puntos.

Se detallarán las características técnicas de las obras y los requisitos de calidad de las instalaciones propuestas.

En los lotes relativos a las instalaciones fotovoltaicas, además se detallarán:

- Estudio de la instalación y propuestas de ubicación de los elementos relevantes de la nueva instalación, como estructura, inversor, cuadros de protección y módulos de medida (con descripción de la tecnología de cédula de heterounión, conexión, etc.).
- Descripción de las características técnicas de los principales componentes de la instalación, concretando las marcas, modelos, y potencia propuestos, Descripción y características del generador y los inversores justificando el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los respectivos proyectos y pliegos de condiciones técnicas, y las condiciones de seguridad y fiabilidad, en aras a garantizar su correcto funcionamiento y detallando sus características y mejoras (densidad de potencia, eficiencia, garantía del producto y garantía de rendimiento, coeficiente de temperatura para potencia máxima, refuerzo mecánico, resistencia y respeto al medio ambiente, etc.).

Junto con las descripciones se debe aportar las fichas técnicas y certificaciones de los componentes.

- Descripción de protecciones y elementos de seguridad, y justificación de que la estructura ofrece rigidez y seguridad, así como adecuación a las cubiertas. Sistema de monitorización.
- También se describirá el servicio de puesta en marcha y recepción de las instalaciones.

Deberán cumplirse en todo caso los requisitos mínimos descritos en los respectivos proyectos y pliegos de condiciones técnicas, si bien, no se exige ningún tipo de marca concreta, entendiéndose siempre que las mencionadas en

los proyectos, son únicamente descriptivos, a título de ejemplo, admitiéndose cualquier marca, con prestaciones equivalentes o similares.

Se valorará la mayor calidad de las prestaciones y materiales por encima de los mínimos exigidos, y los mayores valores funcionales, como potencia, seguridad, fiabilidad, eficiencia, resistencia, a la ligereza de las estructuras soporte, diseño y estética, en su caso la minimización de la longitud del cableado a emplear (menores pérdidas por transporte de energía), así como el mayor respeto al medio ambiente.

3) Descripción del servicio de atención durante el plazo de garantía ofertado. Hasta 10 puntos.

Se describirán las operaciones incluidas, la periodicidad de la revisión.

Se valorará el mejor servicio de mantenimiento, y las mejoras respecto a los requisitos mínimos exigidos.

Se describirá el servicio de atención que se propone, durante el plazo de garantía. **Si bien, se limitará a la descripción del servicio de atención, sin hacer ninguna referencia, a si se propone o no aumentar el plazo de garantía mínimo y servicio de mantenimiento postventa, puesto que es objeto de valoración, como criterio de adjudicación automático.**

La Memoria se redactará en un máximo de 15 páginas tamaño DIN-A4, escritas únicamente a una cara, en letra Arial, tamaño 11, o letra que ocupe similar espacio. Esta limitación afecta exclusivamente a la parte expositiva de la oferta, por lo que no se refiere a listados, fotografías, fichas técnicas y certificaciones de componentes o planos descriptivos que se presenten.

En la Memoria, no podrá realizarse ninguna mención a criterios de adjudicación automáticos, como precio, disposición de sistemas de gestión, o propuesta de aumento del plazo de garantía.

Umbral mínimo: Conforme a lo establecido el artículo 146.3 de la LCSP no se tendrán en cuenta aquellas ofertas que no alcancen una puntuación de al menos 20 puntos, en la fase correspondiente a los criterios NO evaluables mediante fórmulas.

B) Evaluables mediante fórmulas de aplicación automática: Maximo 60 puntos.

1) Oferta económica o precio: Maximo 49 puntos.

2) Incremento del plazo de garantía y servicio de mantenimiento postventa: Maximo 7 puntos.

3) Por disponer de sistemas de gestión. Maximo 4 puntos.

Si se licita a más de un lote, se presentará en el Sobre C, un Anexo X (oferta económica y criterios de adjudicación automáticos), por cada lote al que se licite.

Forma de acreditación y métodos de puntuación:

Criterio 1. Se acreditará mediante la presentación de la oferta económica de las licitadoras. A la empresa con la mejor oferta económica se le asignará la máxima puntuación prevista: 49 puntos. El resto de ofertas serán valoradas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta} = MP \times (PMBL/PGRO)$$

$$V = MP \times PMBL/PO$$

Siendo:

V: Valoración total de la oferta.

MP = Máximo de Puntos.

PMBL: precio más bajo de la licitación, no incurso en baja temeraria.

PO: precio ofertado.

Criterio 2. Incremento de garantía y servicio de mantenimiento postventa. Máximo 7 puntos.

Se valorará el incremento del plazo de garantía de las obras y, en los lotes 2 y 4 el incremento del plazo de garantía y servicio de mantenimiento, sin coste alguno para el Junta Administrativa de Gopegi durante el plazo ofertado, de la siguiente forma:

-El plazo mínimo de garantía es de veinticuatro meses (2 años)

Incremento de un año adicional al mínimo establecido en los pliegos total 3 años): 3, 5 puntos.

Incremento de dos años adicionales al mínimo establecido en los pliegos (total 4 años): 7 puntos.

Criterio 3. Por disponer de sistemas de gestión.

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos a las entidades licitadoras que cuenten con los siguientes sistemas de gestión, del tipo que se indica a continuación, que se acreditarán mediante las oportunas certificaciones, o de otro tipo equivalente, pero que se acreditará:

- Sistema de gestión de la calidad, tipo ISO 9001 o equivalente (1 punto)
- Sistema de gestión ambiental, tipo ISO 14001 o equivalente (1 punto)
- Sistema de seguridad de la información, tipo ISO 27001 o equivalente (1 punto)
- Sistema de gestión Seguridad y Salud, tipo ISO 45001 (Salud) o equivalente (1 punto)

Las entidades licitadoras en su proposición (Anexo X) presentarán declaración responsable de disponer de los sistemas de gestión correspondiente, para la obtención de la puntuación. La/s propuestas como adjudicataria/s deberán presentar las certificaciones oportunas para su acreditación.

Desempate: De conformidad con el artículo 147.2 de LSCP, en caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de variantes.

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias, las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos o más licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos se aprecie que, alguna de las ofertas presentadas se halla incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de TRES días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, que analice las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación en caso de empates.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Si continuara la igualdad, el desempate se resolverá por sorteo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración definitiva de las ofertas y calificar la documentación administrativa que estará integrada del siguiente modo:

- Presidente: el Sr. Presidente de la Junta Administrativa, Jon Otsoa Eribeko Landa, o persona que lo sustituya o en quien delegue.
- Vocal: Vocal de la Junta de Administrativa, Gorka Fernandez Dominguez o persona que lo sustituya o en quien delegue.
- Vocal: D. Ramon Churruca Garate, presidente de la comunidad energética, o persona que lo sustituya o en quien delegue
- Vocal: D. Gorka Gonzalez de Urbina, arquitecto técnico municipal, o persona que lo sustituya o en quien delegue.
- Vocal: Dña. Ziortza Guinea Gutierrez, secretaria municipal, o persona que le sustituya o en quien delegue.
- Secretario: El Fiel de Fechos, Zuriñe Fernandez de Olano Lopez de Robles o persona que le sustituya o en quien delegue.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de proposiciones y calificación de la documentación.

Primero se abre el SOBRE “A”, se evalúa, luego se abre el SOBRE “B”, se evalúa, y luego se abre el SOBRE “C” y se evalúa.

1.- Apertura **Sobre A. Electrónica.**

El mismo día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas a las 10:00 horas, en el local habilitado al efecto por el AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA.

Si no pudiera procederse a la apertura de proposiciones en la fecha y hora señaladas, se comunicará la nueva fecha y/u hora, mediante publicación en el perfil del contratante.

Examinada la documentación la Mesa de Contratación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación, lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a 3 días naturales para su subsanación, o presentar aclaraciones o documentos complementarios. Y determinará las empresas admitidas a la licitación y las rechazadas, así como, en su caso, las causas.

Con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes, el titular del órgano de contratación, recabará e incorporará a la herramienta MINERVA, de la AEAT, la siguiente información:

- 1.- Código de referencia de operación previamente en CoFFEE (CRO).
- 2.- Listado con el nombre, apellidos y NIF de los miembros del órgano de contratación, así como de los miembros de la Mesa de contratación.
- 3.- Listado con el nombre, apellidos o NIF de las personas físicas participantes en el procedimiento. En caso de que sean personas jurídicas, se incorporará su razón social y NIF. En el caso de que el participante no cuente con un NIF español MINERVA no dispone de información para realizar el análisis y consecuencia, para esa casuística, se llevará a cabo la operación asociada a la recepción de bandera negra.

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA, ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de intereses al titular del órgano de contratación al día siguiente. De dicho análisis podrán detectarse o no banderas rojas y/o negras:

- En el caso de que no se hayan detectado una o varias banderas rojas, se seguirá su curso.
- En el caso de que se hayan detectado una o varias banderas rojas se deberá dilucidar la situación del decisor afectado. En tanto no se aclare tal situación no se podrá continuar

con el procedimiento. Para ello se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Orden HFP /55/2023 de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan en PRTR.

- En caso de que se haya detectado una o varias banderas negras no implicará la suspensión automática del procedimiento. En este caso el órgano de contratación solicitará a los participantes la información de su titularidad real. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de tres días hábiles desde que se formule la solicitud de información constituyendo la falta de entrega, motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

2.- El siguiente día hábil a la misma hora, o en su caso, en la fecha y hora que se acuerde, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del **Sobre B** (juicios de valor), y entregará al técnico encargado de su valoración, la documentación contenida en ellos. Una vez emitido el informe de valoración del Sobre B, y el oportuno acta de este Sobre, se procederá a la apertura y valoración del Sobre C (oferta económica y criterios automáticos).

Se dejará constancia documental de todo lo actuado, en las correspondientes Actas de la Mesa de Contratación.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de documentación.

En el mismo acto de formulación de propuesta de selección de contratista, la Mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al/ los licitadores que hayan presentado la/s mejores ofertas para que, dentro del plazo de CINCO días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación aporten la documentación justificativa de las

circunstancias a que se refiere el art 140.1 LCSP, si no se hubiera presentado antes, tanto del licitador como de aquella otra empresa a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo parrafo del apartado 3 del citado artículo, y en su caso, el compromiso escrito, al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. Asimismo se remitirá documentación justificativo de haber constituido la garantía definitiva, y en caso de haber declarado disponer de sistemas de gestión, que es objeto de valoración como criterio automático, deberán presentarse las certificaciones correspondientes.

En todo caso, será exigible justificar disponer de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales vigente hasta la finalización de las obras, incluido el período de garantía ofertado, que cubra por importe igual o superior al presupuesto base de licitación, de los respectivos lotes. Deberá presentarse antes de la firma del contrato, copia de la póliza y justificante de estar al corriente de pago, así como compromiso de mantenerlo durante el plazo contractual y el de garantía.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario incumpliera el requerimiento, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación requerida.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía definitiva.

Constituida por un 5% del precio ofertado, IVA excluido.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 107 a 111 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del contrato.

Presentada la documentación y realizadas las oportunas aperturas, se procederá a adjudicar el contrato a favor del/ los licitadores propuestos como adjudicatarios, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación, se notificará al resto de candidatos o licitadores, por la plataforma de contratación de Euskadi.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización del contrato.

La formalización del contrato se efectuará mediante su firma en el plazo máximo de 3 días, a contar desde el transcurso de los DIEZ DIAS NATURALES (10) siguientes, a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato (artículo 58 del Decreto 36/2020 de 30 de diciembre).

Una vez firmado el contrato se levantará el acta de replanteo en el plazo máximo de cuatro días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Derechos y obligaciones de las partes.

20.1 Abonos al contratista:

El pago de las prestaciones del contrato se realizará con la liquidación final del contrato al término del mismo.

El contratista deberá presentar para el pago la correspondiente factura.

20.2 Plan de Seguridad y Salud.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

20.3 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

20.4 Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación y materiales a la ejecución del contrato.
- c. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- d. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, la Junta podrá requerir al adjudicatario el presentarle, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

- e) Se respetará la igualdad retributiva entre hombres y mujeres.

20.5 Plazo de garantía.

El plazo de garantía del contrato será de DOS AÑOS, una vez finalizado los trabajos objetos de contratación, debidamente acreditado.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Transcurrido el plazo de garantía establecido o el ofertado por el licitador, sin responsabilidades, se devolverá la fianza.

20.6 Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

20.7 Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

Se dispone de licencia municipal de obras.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratación.

Los licitadores deberán indicar en su oferta (Anexo X), la parte del contrato, que tengan intención de subcontratar. Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 215 LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Penalidades por incumplimiento.

22.1 Penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

22.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en este Pliego en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Junta Administrativa de Gopegi o a terceros con derecho a repetir contra la misma.

22.3 En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de los compromiso adquiridos en base a las obligaciones establecidas en la normativa en materia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, procederá el Órgano de Contratación conforme a lo previsto en los artículos 192 la 195 LCSP, a imponer penalidades, por los incumplimientos o cumplimiento defectuoso de las siguientes obligaciones

- En relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos
- En relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital
- En relación con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH
- En relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de medidas antifraude del Ministerio de Defensa
- En relación con la presentación de las Declaraciones de Ausencia de Conflicto Intereses firmadas de los subcontratistas
- En relación con el cumplimiento de las obligaciones de información

- En relación con el acceso a la información y conservación de la documentación
- En relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación

Las penalidades que se impongan serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Además de la exigencia de cumplir la obligación en los términos previstos, se podrá imponer una penalización para todos los incumplimientos o cumplimientos defectuosos, equivalente al 20% del importe económico en el que se valore la obligación de que se trata si fuera cuantificable, o en el supuesto de que no fuere cuantificable, una penalización equivalente al 10% del importe del contrato, IVA excluido.

22.4 Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas por el presidente de la Junta, o persona en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Junta Administrativa tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Modificación. Resolución del contrato.

1.- Se atenderá a los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

2.- La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con lo previsto en este Pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Director facultativo de la obra.

La Junta Administrativa de Gopegi se reserva el derecho de designar un director de obra. El Director Facultativo de la obra es la persona que puede ser designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente para responsabilizarse de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, en su caso, las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el

adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Seguimiento y ejecución.

La Junta Administrativa de Gopegi será la encargada del seguimiento del adecuado cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Normativa aplicable en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El contrato está sujeto a lo establecido en las siguientes normas, en relación con su financiación en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (publicado mediante Resolución 30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” (publicado mediante Resolución

40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Obligaciones del contratista derivadas del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

1.- El contratista destinatario de los fondos se obliga a:

- Adoptar las medidas adecuadas y más altos estándares para proteger los intereses financieros de la Unión Europea y velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al marco legal aplicable, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y adopción de medidas de corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, en el marco de la obligación establecida por el artículo 22 del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Sin perjuicio de los sistemas de control interno con que cuente el contratista, éste se entenderá adherido al “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, cuyas recomendaciones se obliga expresamente a cumplir.

-Someterse a las actuaciones de control de la aplicación de los fondos destinados al proyecto por la Oficina de Control Económico, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, así como por los órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas.

-Cumplir con la metodología de seguimiento de las ayudas conforme a lo previsto en el PRTR, dispuesto en el Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y en su normativa de desarrollo, relativo al cumplimiento de hitos y objetivos. Así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (CID), y las condiciones del etiquetado climático y digital.

-Identificar al perceptor final de los fondos (contratistas y subcontratistas) conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021 e incluir en los procedimientos de

licitación la obligación de aportar la siguiente información y documentación por parte de los perceptores finales de fondos:

NIF del contratista y subcontratistas.

Nombre o razón social.

Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.

Identificación de la titularidad real, tanto del contratista como de los subcontratistas, en el sentido en que la misma es definida por el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, conforme establece el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, en relación con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Para ello solicitarán la cumplimentación de la Declaración Responsable de titularidad Real de conformidad con el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, en los términos del (Anexo XIII).

-Tanto el contratista como los posibles subcontratistas, suscribirán la Declaración Responsable de adhesión y conocimiento a la política antifraude, en los términos del (Anexo VI).

-Tanto el contratista como los posibles subcontratistas, suscribirán la Declaración Responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación, en los términos del (Anexo VII).

-Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.

-Declaración responsable de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH).

-Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

-Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

-Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento.

-Cumplir las obligaciones en materia de publicidad y comunicación PRTR.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Obligaciones de la Administración.

(a) Garantizar:

Que las personas que intervengan en el proceso de selección de las eventuales empresas contratadas para la ejecución de este contrato, o que intervengan en los procesos de verificación del cumplimiento de sus condiciones, declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del “Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022. A estos efectos, entre tales personas se encontrarán el responsable del órgano competente para la adjudicación del contrato, el personal que redacte los documentos necesarios para su adjudicación, así como los expertos y miembros que participen de cualquier forma en la preparación o adjudicación del contrato, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren en tales actuaciones.

Que las personas incluidas en el apartado precedente cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (“Reglamento Financiero”) y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Que las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. A los efectos señalados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos establecidos en la misma.

Además, para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Orden, el órgano de contratación unipersonal y los miembros del órgano de contratación colegiado, así como los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participe en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato deberán firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden, y que se acompaña a la presente en el Anexo V. Además, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Orden HFP/55/2023. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 7 de la

Orden HFP/55/2023. Para ello, requerirán a los solicitantes para que aporten la información de su titularidad real en el plazo de 5 días hábiles, a falta de entrega en el plazo establecido, serán excluidos del procedimiento.

Que una vez detectado el conflicto de interés se adoptarán de manera inmediata las medidas oportunas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables al caso. Sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos establecidos en la misma.

Que las autoridades o, el órgano responsable realizará una verificación para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato.

Que una vez detectada la doble financiación, se adoptarán de manera inmediata las medidas oportunas de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables al caso.

Que se realizarán los controles y se tomarán las acciones necesarias en materia de incumplimiento previstas en las letras d) y f) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de incumplimientos en materia de hitos y objetivos, etiquetado ambiental climático y digital o, incumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH).

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Custodia de documentación.

En cumplimiento de la obligación establecida por el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se mantendrá un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 EUR. Dicha obligación será igualmente exigible, en su caso, a los contratistas y subcontratistas que participen en el marco de la ejecución del presente encargo.

Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la OLAF se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.

Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias compulsadas de originales, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre

ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Publicidad y difusión.

En cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en todas las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del presente encargo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se deberá exhibir de forma destacada y visible el emblema de la Unión Europea, en la que se incluirá, además, una declaración de la financiación recibida con la siguiente referencia: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”

El emblema de la Unión Europea deberá permanecer distinto y separado y no podrá modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto.

Estas medidas de información y comunicación de las actuaciones desarrolladas se incluirán en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. CARTELES TEMPORALES.

Durante el periodo de ejecución de toda la operación, se deberá colocar un CARTEL TEMPORAL de tamaño significativo en el mismo enclave de las actuaciones y en un lugar bien visible para el público. Deberá ser de un tamaño mínimo de A3 o superior de manera que se utilicen las mismas características y tipo de información que se utilizan en obras de fondos estructurales sin exceptuar por cantidad de la inversión.

Previo a su colocación, el cartel temporal deberá de ser sometido a la supervisión y visto bueno del órgano de contratación.

Una vez se coloque el cartel temporal el contratista deberá de presentar material fotográfico donde se constate la correcta colocación de este. Las fotografías se dirigirán al órgano de contratación quien podrá requerir material complementario, en su caso.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. CARTELES PERMANENTES O PLACAS.

- Una vez finalizada la obra se colocará un cartel permanente (formato placa o similar) donde se tendrá que reflejar la procedencia de la financiación y el emblema de la UE Emblema de la UE + texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.
 - Los emblemas (logos) institucionales se colocarán con preferencia en la parte alta o baja del cartel, si solo hay dos, en las esquinas. El tipo de letra y la colocación de todo lo obligatorio será la que mejor convenga al resto del cartel. En este caso se recomienda aplicar las indicaciones visuales que se incluyen en el documento de Identidad Visual de aplicación del PRTR de la Secretaría de Estado.
 - Comunicación: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual> Manual de comunicación para gestores y beneficiarios Del Plan de Transformación, Recuperación y Resiliencia.
 - En cuanto al periodo de tiempo, debe estar instalada en un plazo de tres meses a partir de la conclusión de la operación y, por un periodo de, al menos, 4 años.
- Previo a su colocación, el cartel permanente o placa deberá de ser sometido a la supervisión y visto bueno del órgano de contratación.

Una vez se coloque el cartel permanente o placa el contratista deberá de presentar material fotográfico donde se constate la correcta colocación del mismo. Las fotografías se dirigirán al órgano de contratación quien podrá requerir material complementario, en su caso.

CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CARTELES:

- a) Nombre del beneficiario (Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente – Gobierno Vasco).
- b) Nombre del proyecto/operación.
- c) Objetivo principal de la operación.
- d) Plazo (optativo).
- e) Presupuesto.
- f) Ubicación (optativo).
- g) Mención a la ayuda financiera europea.
- h) Emblema de la Unión Europea, referencia a la UE y al origen del fondo que cofinancia.
- i) Emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- j) Logotipo del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Etiquetado verde y etiquetado digital.

Se entiende por etiquetado el reconocimiento del peso relativo de los recursos previstos para la transición ecológica y digital, que se concreta a nivel agregado respectivamente en el 39,7 % y el 28,2 % de la dotación total del Plan. El Reglamento del MRR incluye una lista de Campos de Intervención a los que pueden asignarse, en todo o en parte, las dotaciones financieras de las medidas del Plan, concretando en el anexo VI y en el anexo VII de dicho Reglamento los correspondientes porcentajes para Clima y Digital, que pueden ser en ambos casos del 0 %, 40 % o 100 %.

Las actuaciones recogidas en este pliego se integran, como se ha indicado, en las medidas C7.I01 y C31.I.01, que presentan un Campo de intervención/ Etiqueta 029 Energía renovable solar, que

A) Etiquetado climático

- Código del campo de intervención: 029
- Coeficiente: 100%
- Descripción del campo de intervención: Energía renovable: solar

B) Etiquetado medioambiental

- Código del campo de intervención: 029
- Coeficiente: 40%
- Descripción del campo de intervención: Energía renovable: solar

Se podrán exigir los mecanismos que aseguran el cumplimiento de la etiqueta verde y se utilizarán como instrumento de verificación por parte del órgano de contratación. Estas acreditaciones podrá exigir las el órgano de contratación. Estas acreditaciones podrá exigir las el órgano de contratación a la empresa adjudicataria del contrato a lo largo de su ejecución y/o su finalización.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Principio DNSH (Do not significant harm)

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de <<no causar un perjuicio significativo>>, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID), todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de lo presente, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do Not Significant Harm”).

Asimismo, las actuaciones respetarán lo previsto el artículo 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Igualmente, se respetará la normativa medioambiental aplicable, en particular, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la restante normativa aplicable en la materia. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

Atendiendo al contenido del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el contratista y, en su caso, los subcontratistas se comprometen a no causar un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales descritos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, comprometiéndose, asimismo, a no desarrollar actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica sobre la aplicación del principio de “de no causar un perjuicio significativo” en virtud del reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Según se recoge en el apartado octavo de los documentos del Componente 7 y del Componente 31 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para las actuaciones objeto del presente contrato, incardinadas dentro del Componente 7 y 31, Inversión 1, así como los Acuerdos de Conferencia Sectorial de 14 de abril de 2021 y 20 de junio de 2022, el grado de cumplimiento de los seis objetivos medioambientales que en todo momento debe de garantizarse, es el siguiente:

- **Componente 7 (Parcela 896)**

- 1) Mitigación del cambio climático.** No requiere evaluación sustantiva. La medida tiene como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno y en los diferentes sectores.
- 2) Adaptación al cambio climático.** No requiere evaluación sustantiva. Dada la concepción de la medida (despliegue de energías renovables en los diferentes sectores) no se considera que la misma produzca efectos negativos sobre la adaptación al cambio climático, sino más bien todo lo contrario, el impacto es positivo. Adicionalmente, en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC se presta una especial atención a la importancia de la adaptación al cambio climático por parte de las nuevas infraestructuras energéticas. En este sentido, en ese documento se asegura la coherencia entre el PNIEC y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC-2). Por tanto, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento 2020/852 la medida contribuye sustancialmente a la adaptación al cambio climático. Adicionalmente, la misma tiene asignada una etiqueta (la 29) que

reconoce una contribución del 100% a objetivos climáticos.

3) Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos. Requiere evaluación sustantiva. Se exponen a continuación las preguntas a las que se le da respuesta en esta evaluación sustantiva: El uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial? (i) al buen estado o al buen potencial ecológico de las aguas, incluidas las superficiales y las subterráneas; o (ii) al buen estado ecológico de las aguas marinas? El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC, aprobado en el marco de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre las aguas y los recursos marinos, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC pudiera suponer un potencial perjuicio.

Cabe señalar que la implementación del PNIEC engloba el desarrollo de la totalidad de las diferentes fuentes de energías renovables en España, tal y como contempla la inversión 1. El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los recursos marinos ni los acuíferos, de acuerdo a lo establecido en la Directiva 2000/60 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Se considera por tanto que la medida es compatible con el principio del “Do Not Significant Harm”.

4) Transición a una economía circular. Requiere evaluación sustantiva. Se exponen a continuación las preguntas a las que se le da respuesta en esta evaluación sustantiva: Transición a una economía circular, incluyendo la prevención de residuos y el reciclaje: ¿Se espera que la medida: (i) conduzca a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) conduzca a ineficiencias significativas en el uso directo o indirecto de cualquier recurso natural en cualquier etapa de su ciclo de vida que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) cause un daño significativo y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular? No. Existe una Estrategia de economía circular que garantiza la máxima reutilización de los recursos con la que la Reforma está plenamente alineada. Adicionalmente el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establece que se seguirán los principios de economía circular en diversas medidas (1.8, 1.11, 1.21, 1.22 entre otras). En el Estudio Ambiental Estratégico y La Declaración Ambiental Estratégica del PNIEC (BOE del 11 de enero de 2021) se contemplan las recomendaciones de aplicar los principios de economía circular para el reciclaje de instalaciones renovables objeto de renovación, así como minimizar la producción de residuos y la importación de materiales. Y, en todo caso, asegurar la coordinación del PNIEC y la Estrategia Nacional de Economía Circular. Más concretamente el Estudio Ambiental Estratégico establece que el tratamiento de los materiales procedentes del desmantelamiento de instalaciones renovables deberá cumplir las premisas incluidas en la estrategia de economía circular.

El seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo en el ámbito de la generación de residuos. Se considera por tanto que la medida es compatible con el principio del “Do Not Significant Harm”.

5) Prevención y control de la contaminación. No requiere evaluación sustantiva. Atendiendo a la concepción de la medida (desplegar energías renovables) no se considera que la misma pueda tener un efecto negativo sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la medida. Con respecto a los posibles efectos adversos que pudiera tener el uso de la bioenergía en la calidad del aire, cabe indicar que las medidas propuestas en la presente componente coherentes con las medidas incluidas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima y, por tanto, con las medidas propuestas en el I Programa Nacional Contra la Contaminación Atmosférica³ (PNACC). Y, por lo tanto permitirán alcanzar en 2020 los objetivos de reducción de todos los contaminantes y, para el año 2030, permitirán cumplir los objetivos de cuatro de los contaminantes (SO₂, NO_x, NH₃ y PM_{2,5}), con reducciones del 92% para el dióxido de azufre, 66% para los óxidos de nitrógeno, 21% para el amoníaco y 50% para las partículas finas. El cumplimiento de la Directiva de Techos ayudará a cumplir también los valores límite de calidad del aire establecido en la Directiva relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa. El PNCCA establece una serie de medidas sectoriales y transversales, en consonancia no solo con las políticas nacionales de calidad del aire, sino también con las políticas energéticas y climáticas definidas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030. En definitiva, este programa hace que confluyan por primera vez medidas para lograr la descarbonización con aquellas que persiguen mejorar la calidad del aire. De hecho, la puesta en marcha de esta medida mejorará los niveles de calidad del aire, el agua o el suelo al aumentar la utilización de este tipo de energías (artículo 14 del Reglamento 2020/852). Por lo que contribuirá sustancialmente a la prevención y el control de la contaminación.

6) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. Requiere evaluación sustantiva. Se exponen a continuación las preguntas a las que se le da respuesta en esta evaluación sustantiva.

La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida sea: (i) perjudicar significativamente el buen estado y la capacidad de recuperación de los ecosistemas; o (ii) perjudicial para el estado de conservación de los hábitats y las especies, incluidas las de interés para la Unión? El Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC realiza un análisis exhaustivo de los efectos de las medidas del PNIEC sobre la biodiversidad y los ecosistemas, proponiendo medidas correctoras para todos aquellos casos en los que la implementación del PNIEC que pudieran suponer un perjuicio, de acuerdo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. El

seguimiento de estas recomendaciones ambientales para mitigar los efectos asegurará que no se produzca daño significativo sobre los ecosistemas ni pérdida de biodiversidad, reduciendo la fragmentación del territorio y su degradación, con especial atención a los corredores verdes y otras medidas de conectividad de los hábitats, así como a la protección de las especies animales. Cabe señalar que en aquellos casos en que las medidas suponen el despliegue de infraestructura energética sobre el territorio, el impacto ambiental se gestiona mediante las correspondientes evaluaciones ambientales estratégicas de los instrumentos definidos en este Componente, las evaluaciones de impacto ambiental específicas de cada uno de los proyectos que resulten de las mismas, así como las medidas preventivas, correctoras y compensatorias resultantes del proceso de evaluación ambiental estratégica del PNIEC, tal y como se ha mencionado previamente. Adicionalmente, el impulso de instrumentos previstos en este componente como el autoconsumo, la integración de renovables en la edificación y los sectores productivos, la repotenciación y la hibridación permiten aprovechar al máximo espacios antropizados, minimizando la afección a nuevos espacios. En este sentido, cabe destacar el ejercicio que realizó MITECO de zonificación espacial para el desarrollo de proyectos de energía solar y eólica⁴. Dicho ejercicio puso a disposición del público unos mapas que facilitan el acceso a información geográfica sobre los distintos condicionantes ambientales para la implantación de estos proyectos que concurren en el territorio. El objetivo que persigue esta herramienta es orientar la toma de decisiones de los responsables de planificación y promotores de proyectos, facilitando la identificación de la sensibilidad ambiental de las localizaciones, sirviendo así de guía para que los proyectos se lleven a cabo en las zonas en las que el impacto ambiental sea menor.

En cuanto a los requisitos de sostenibilidad de la bioenergía, se han tenido en cuenta los criterios de sostenibilidad de la Unión establecidos en el artículo 29, apartados 1 a 7 de la Directiva 2018/2001. Adicionalmente, en cada proyecto que se desarrolle se llevará a cabo su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental que detectará y mitigará los impactos del desarrollo de estos proyectos. Señalar, asimismo, que el PNIEC contempla el desarrollo del biogás como una energía más dentro del consumo energético nacional, y su Estudio Ambiental Estratégico valora y mitiga los riesgos del desarrollo de esta energía, por tanto. Adicionalmente para los recursos que pueden ser objeto de ayudas en el marco de la inversión 1, la procedencia será en todo caso de países pertenecientes a la UE. Se considera por tanto que la medida es compatible con el principio del “Do Not Significant Harm”.

- **Componente 31 (Parcelas 1033 y 1035)**

1. **Mitigación del cambio climático**, No requiere evaluación sustantiva. La inversión tiene asignada un etiquetado que reconoce una contribución del 100% al objetivo de mitigación del cambio climático. La medida tiene como objetivo el despliegue de energías renovables, así como su adecuada integración en el entorno y en los diferentes sectores. Además, las comunidades de energías

renovables y las comunidades energéticas suponen un paso para la descarbonización y fomento del uso de energías renovables por parte de la ciudadanía. Asimismo, en el caso de que se produzca un uso de bioenergía, se garantizará en todo momento la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80% si se produce electricidad o calor, e igual o superior al 65% si es usado en transporte, en ambos casos en comparación con la alternativa fósil en línea con los anexos V y VI de la Directiva 2018/2001. La inclusión de almacenamiento energético redundará en una mejora de la integración de energías renovables, lo que conllevará una reducción de las emisiones GEI.

2. Adaptación al **cambio climático**. No requiere evaluación sustantiva. Dada la concepción de la medida, se considera que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.
3. **Uso sostenible y protección de los recursos híbridos y marinos**. No requiere evaluación sustantiva. Se considera que la actuación tiene un impacto nulo o insignificante respecto a este objetivo.
4. **Economía circular**. Requiere evaluación sustantiva. Transición a una economía circular, incluyendo la prevención de residuos y el reciclaje: Se espera que la medida:
 - (i) conduzca a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o
 - (ii) conduzca a ineficiencias significativas en el uso directo o indirecto de cualquier recurso natural en cualquier etapa de su ciclo de vida que no se minimicen con medidas adecuadas; o
 - (iii) cause un daño significativo y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular.

Se considera que no se causará perjuicio significativo a este objetivo para las actividades contempladas. Cuando sea factible, se adoptarán técnicas que apoyan:

- (a) reutilización y uso de materias primas secundarias y componentes reutilizados en productos fabricados;
- (b) diseño de alta durabilidad, reciclabilidad, fácil desmontaje y adaptabilidad de los productos fabricados;
- (c) la gestión de residuos que prioriza el reciclado sobre la eliminación, en el proceso de fabricación;

En el caso de que la tecnología de almacenamiento empleada sean baterías, será imprescindible cumplir con la normativa específica, concretamente con el Real Decreto 106/2088, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y a gestión ambiental de sus residuos.

En relación a la justificación del cumplimiento de este objetivo, podrá requerirse cualquier documentación que sea necesaria para este fin.

- 5. Prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el agua o el suelo,** de igual manera que ocurre con las emisiones GEI. No requiere evaluación sustantiva. Atendiendo a la concepción de la medida (desplegar energías renovables mediante el autoconsumo y fomento de las comunidades de energías renovables) no se considera que la misma pueda tener un efecto negativo sobre la emisión de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la medida. El autoconsumo de energías renovables reduce el consumo de combustibles fósiles, lo que reduce la contaminación ambiental y contribuye a su control al igual que sucede con el desarrollo de las comunidades energéticas.
- 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.** No requiere evaluación sustantiva. La medida se limita a facilitar el autoconsumo energético y la implantación de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía como herramientas para aumentar el uso de fuentes de energía renovables, siendo el objetivo principal su impulso entornos urbanos, industrias y zonas en las que ya se desarrollan actividades económicas a la vez que se aproxima la generación al consumo y se facilita el uso de fuentes de energía renovables en entornos rurales deprimidos. Cuando los proyectos desarrollados dentro de esta medida estén sujetos a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Podrá, por tanto ser exigida la documentación pertinente, para la acreditación del cumplimiento del principio DNSH, según lo indicado.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Protección de datos.

El contratista se compromete a cumplir las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. La citada obligación subsistirá aun después de terminado el proyecto. Asimismo, el contratista se compromete a aceptar la cesión y tratamiento de datos en relación con la

ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a través de la declaración recogida en el Anexo II.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Noviembre 2025

**16255676N JON
XARLES
OTSOA
ERIBEKO (R:
P0100131B)**

Firmado digitalmente por 16255676N JON
XARLES OTSOA ERIBEKO (R:
P0100131B)
DN: cn=16255676N JON XARLES
OTSOA ERIBEKO (R: P0100131B)
gn=JON XARLES c=ES o=JUNTA
ADMINISTRATIVA DE GOPEGI
ou=Ordezkaritza zuzendaritza - Certificado de
representante
Motivo: En representación del Concejo de
Gopegi
Ubicación:
Fecha: 2025-12-05 10:36+01:00

ANEXOS

ANEXO I – Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ANEXO II - Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

ANEXO III - Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

ANEXO IV - Modelo de declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

ANEXO V – DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) ORDEN HFP/55/2021 DE 24 DE ENERO RELATIVA AL ANALISIS SISTEMATICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERESES EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE EJECUTAN EL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA.

ANEXO VI - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTIFRAUDE

ANEXO VII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA CUAL SE MANIFIESTA QUE NO INCURRE EN DOBLE FINANCIACIÓN

ANEXO VIII - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y ADSCRIPCION DE MEDIOS

ANEXO IX – MODELO DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

ANEXO IX – MODELO DE DECLARACIÓN DE U.T.E.

ANEXO X – MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, Y CRITERIOS AUTOMATICOS.

ANEXO XI – DEUC.

ANEXO XII.- MODELO DE AVAL.

ANEXO XIII.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TITULARIDAD REAL

ANEXO I

Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”

Expediente:

Contrato/subvención: Contrato mixto de suministro y obra para dos instalaciones fotovoltaicas en Zigoitia.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como contratista/subcontratista, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el

procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/ administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

ANEXO II

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/ Doña, DNI, como
Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad
....., con NIF
....., y domicilio fiscal en
.....

..... beneficiaria de ayudas financiadas con recursos
provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de
actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos [en el Componente](#)
[.....\(concretar 7 y/o 31\)](#) “capítulo REPowerEU”, declara conocer la normativa que es de
aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE)
2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se
establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en
relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en
el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita
realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos
siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea
un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de
contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los
fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE)
2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco
del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de
dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del
Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente
artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y
duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de
los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con
la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1.

En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

ANEXO III

Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/ Doña JON OTSOA ERIBEKO LANDA....., con
DNI 16255676N....., como alcalde pedáneo de la entidad JUNTA
ADMINISTRATIVA DE
GOPEGI....., con NIF
...P0100131B....., y domicilio fiscal en GOPEGI C/ AMAIUR
3.....

..... en la condición de órgano responsable/ órgano gestor/
beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como
contratista/ente destinatario del encargo/ subcontratista, en el desarrollo de actuaciones
necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente (concretar
7 y/o 31) “capítulo REPowerEU”, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que
representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas
jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el
fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades
que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios
de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente
(«DNSH» por sus siglas en inglés «Do Not Significant Harm») en la ejecución de las
actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble
financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de
ayudas de Estado.

...GOPEGI....., 19 de NOVIEMBRE..... de 2025

ANEXO IV

Modelo de declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

El declarante:

Don/doña: JON OTSOA ERIBEKO LANDA

En calidad de: ALCALDE PEDANEO

Con NIF: 16255676N

En representación de: JUNTA ADMINISTRATIVA DE GOPEGI

Con NIF: P0100131B

Declara bajo su responsabilidad: Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

1. No causa un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) Adaptación al cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. La entidad solicitante no desarrolla actividades excluidas según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables).
- Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

3. La entidad solicitante no prevé efectos directos del proyecto o actividad sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes.

GOPEGI 19-11-2025

ANEXO V

Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Expediente:

Contrato/subvención: Contrato mixto de suministro y obra para dos instalaciones fotovoltaicas en Zigoitia.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/ administrativas /judiciales que establezca la normativa de aplicación.

....., XX de de 202X

Fdo.

Cargo:

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA ANTIFRAUDE.

D./Dña. JON OTSOA ERIBEKO LANDA _____, en representación de
... JUNTA ADMINISTRATIVA DE GOPEGI.....

DECLARA:

PRIMERO.- Que disponen de un Plan de medidas Antifraude propio, y que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, las recomendaciones en materia de MRR de las Intervenciones Generales y Servicios jurídicos, y los Órganos de control equivalentes en los entes públicos y a las instrucciones, así como lo que marque la UE en materia antifraude.

En su defecto, se adhieren al Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno Vasco aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - Que conocen el contenido de la política antifraude, así como las obligaciones que se imponen a tal efecto y que se comprometen a darle la máxima publicidad posible.

TERCERO. - Que designa como interlocutor en materia de lucha contra el fraude con el Gobierno Vasco al Sr Presidente.

D./Dña. JON OTSOA ERIBEKO LANDA _____

En _GOPEGI_____, a _19___ de __NOVIEMBRE_____ de 2025__

Firmado:

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA CUAL SE MANIFIESTA QUE NO INCURRE EN DOBLE FINANCIACIÓN.

D./Dña._JON OTSOA ERIBEKO LANDA_____, con DNI_16255676N_____ como titular/ representante de la entidad...JUNTA ADMINISTRATIVA DE GOPEGI..... con NIF P0100131B_____, y domicilio fiscal en _GOPEGI C/AMAIUR 3_____ en la condición de preceptor de recursos provenientes del PRTR en el marco de la actuación denominada (nombre de la convocatoria) _____, declara bajo su responsabilidad mediante la respuesta de las siguientes cuestiones:

☐ Que no ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Continuar únicamente si no se ha marcado la casilla en la anterior afirmación; es decir, en caso de que el proyecto haya recibido, o esté prevista su financiación para el mismo objeto, de cualquier otro Fondo en un futuro:

☐ Que se compromete a ajustarse a los límites establecidos en las bases que regulan la concesión de ayudas/subvenciones.

☐ Que se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

☐ Que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.

☐ Que de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se compromete a presentar la documentación justificativa correspondiente que permita verificar que no existe doble financiación.

☐ Que se identifican los siguientes datos:

SUBVENCIONES PÚBLICAS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto de cualquier administración o Ente Público			
Administración o Ente Público	Objeto	Situación	Total (€)
ENTE VASCO DE LA ENERGIA	INSTALACION FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO COLECTIVO		120720,25
AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA	CONSTRUCCIÓN DE PERGOLA EN PARCELA 1033 DEL POLIGONO 2		13875,31
Total Solicitado: 233000_____€		Total Concedido: 134595,56_____€	

En _GOPEGI_____, a __19__de_NOVIEMBRE_____de 2025__

Firmado:JON OTSOA ERIBEKO LANDA

Cargo: ALCALDE PEDANEO

ANEXO VIII. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y ADSCRIPCION DE MEDIOS

D. /Dña., con DNI, con domicilio en, en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio o en representación de la mercantil con CIF, al objeto de tomar parte en este procedimiento de licitación en base a una pluralidad de criterios de adjudicación, seguido PARA DOS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS, UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE GOPEGI (ÁLAVA) "MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION DE URGENCIA, EN EL MARCO DE LA INVERSIÓN 1 "AUTOCONSUMO RENOVABLE, ALMACENAMIENTO DETRÁS DEL CONTADOR Y COMUNIDADES ENERGÉTICAS", COMPRENDIDA EN EL COMPONENTE 31" CAPÍTULO REPowerEU" DEL "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU"

EN CASO DE LICITAR A MÁS DE UN LOTE, PRESENTAR UN ANEXO VIII, POR CADA UNO DE LOS LOTES A LOS QUE SE LICITA

LICITO AL LOTE Nº..... (Indicar, en número, 1, 2, 3, o 4)

Y a los efectos que señala el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir el contrato de referencia, declara bajo su responsabilidad:

- a) Que la empresa licitadora que represento, cumple con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, comprometiéndose a que, en caso de resultar adjudicataria del presente expediente de licitación, acredite ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.
- b) Que la empresa licitadora que represento, cumple con las condiciones de solvencia económica financiera/técnica y profesional exigida en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, y se compromete a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a favor de licitador arriba indicado. Y se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución indicadas en el pliego.

Y me comprometo a adscribir a un equipo minimo formado por los perfiles exigidos.

PERFIL	EXPERIENCIA (concretar obras y fechas)
Jefe de obra	
Responsable de seguridad y salud	
Responsable de calidad/ medio ambiente y residuos	
Encargado general	

Estos medios forman parte de la propuesta presentada y serán mantenidos durante todo el tiempo de realización del servicio. Cualquier variación de los mismos será comunicada a la Junta Administrativa y su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato

- c) Que la empresa licitadora que represento, responderá con carácter solidario frente a la Junta Administrativa de Gopegi
- d) Que la empresa licitadora que represento, señala el siguiente correo electrónico a efectos de notificaciones:

.....

En, a, de de 2025.

Fdo.:

ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN DE U.T.E.

(En caso de la U.T.E., se aportará una declaración responsable por cada miembro de la U.T.E. y se anejará/n la/s declaración/es al presente Modelo)

D./ Dña., con DNI, con domicilio en y correo electrónico a efectos de notificaciones, en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio o en representación de la mercantil con CIF,

Y

D./ Dña., con DNI, con domicilio en y correo electrónico a efectos de notificaciones, en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio o en representación de la mercantil con CIF,

DECLARAN

Que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con las participaciones respectivas de% y% y que nombran representante o apoderado único de la U.T.E. a D./Dña., con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del contrato, hasta la extinción del mismo, indicando el correo electrónico de la U.T.E. a efectos de notificaciones:

Y como prueba de conformidad de esta declaración, la firmamos.

En a de de 2025.

Fdo.:
(sello empresa)

Fdo.:
(sello empresa)

ANEXO X. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA, Y CRITERIOS DE ADJUDICACION AUTOMATICOS.

D./ Dña., con DNI, con domicilio en, en posesión de su plena capacidad de obrar y en nombre propio o en representación de la mercantil con CIF, en relación al procedimiento de licitación seguido por la Cuadrilla de Añana para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRAS PARA DOS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN GOPEGI (ÁLAVA) "MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION DE URGENCIA, EN EL MARCO DE LA INVERSIÓN 1 "AUTOCONSUMO RENOVABLE, ALMACENAMIENTO DETRÁS DEL CONTADOR Y COMUNIDADES ENERGÉTICAS", COMPRENDIDA EN EL COMPONENTE 31" CAPÍTULO REPowerEU" DEL "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU"

SI UN MISMO LICITADOR ESTÁ INTERESADO EN LICITAR A MÁS DE UN LOTE, DEBERÁ PRESENTAR UN ANEXO X, POR CADA UNO DE LOS LOTES A LOS QUE LICITE.

DECLARO:

LOTE AL QUE SE LICITA: N°..... (Indicar en número. 1, 2, 3 o 4)

1º.- Que me comprometo a la prestación del suministro/ obras del lote señalado, objeto de la presente licitación, por el precio total de (.....€), más la cantidad de (.....€) en concepto del% de I.V.A., por lo que la cantidad total de la oferta que ahora presento asciende a la suma total de (.....€).

Que en la citada cantidad, deben entenderse comprendidos todos los conceptos, incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrio de cualquier esfera fiscal, al igual que el beneficio industrial del contratista.

2º.- Me comprometo a incrementar el PLAZO DE GARANTÍA mínimo establecido en los pliegos, en Año/s ADICIONAL (máximo valorable, dos años adicionales)

3 º.- Declaro bajo mi responsabilidad, que dispongo de los siguientes sistemas de gestión, o equivalente

Sistema de gestión o equivalente	
Sistema de gestión de la calidad, tipo ISO 9001 o equivalente	
Sistema de gestión ambiental, tipo ISO 14001 o equivalente.	
Sistema de seguridad de la información, tipo ISO 27001 o equivalente.	
Sistema de gestión Seguridad y Salud, tipo ISO 45001 (Salud) o equivalente	

Marcar con una “X”, la opción seleccionada

En el supuesto de resultar propuesta como adjudicataria, me comprometo a presentar las certificaciones oportunas para su acreditación

4º.- Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Condiciones Técnicas y demás documentación que rigen el presente expediente de licitación, y que expresamente asumo y acato en su totalidad.

5º.- Que la empresa que rep resento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

6º.- Subcontratación

Que tengo la intención de subcontratar parcialmente el suministro/ obra,

SI	
NO	

Marcar “X” en la opción elegida

En caso de respuesta afirmativa, concretar:

- Parte del contrato que tengo previsto subcontratar.....
- Importe.....
- Nombre o perfil del/los subcontratistas (Indicar n Razón social, NIF, y domicilio fiscal.).....

De preverse la subcontratación se atenderá al artículo 215 LCSP. En el supuesto de integrar la solvencia con medios externos, se atenderá a los arts. 75 y 76 LCSP, y deberá presentarse compromiso por escrito de dichas entidades.

7º.- Declaro bajo mi responsabilidad que el Convenio colectivo de aplicación al personal que va a ejecutar el contrato, es



En, a de de 2025

Fdo.:

.....



ANEXO XI . DEUC.

ANEXO XII. MODELO DE AVAL.

La Entidad (razón social, de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) CIF..... con domicilio en a efectos de notificaciones y requerimientos) y en su nombre(nombre y apellidos de los apoderados) con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo de poderes suficiente para obligarse en este documento AVALA a.....(nombre y apellidos o razón social del avalado) CIF..... ante, por importe de.....€, para responder de las obligaciones derivadas del lote nº....., del contrato mixto de suministro y obras de dos instalaciones fotovoltaicas en Gopegi.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del RD 1098/2001 de 12 de octubre TGLCAP.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Junta Administrativa de Gopegi.

El presente aval estará en vigor, hasta que la Junta Administrativa de Gopegi, autorice su cancelación o devolución.

Fecha y firma

ANEXO XIII.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TITULARIDAD REAL

D./Dña. _____, con DNI _____, como titular/representante de la entidad _____, con NIF _____, y domicilio fiscal en _____ en la condición de preceptor de recursos provenientes del PRTR en el marco de la actuación denominada (nombre de la convocatoria) _____

DECLARA

PRIMERO. – Que es conocedor/a de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, **por el cual se debe aportar la información sobre la identificación del perceptor final de los fondos: nombre y apellidos del destinatario de los fondos, fecha de nacimiento de los titulares reales**, tal como se define el titular real en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

SEGUNDO. – Que en base a lo indicado en el artículo 3, punto 6 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, el/los titulares/es real/es, entendiéndose por la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad¹, es/son el/los siguiente/s:

TITULARIDAD REAL				
Nombre completo del socio o accionista	DNI/NIE/ PASAPORTE	Nacionalidad o domicilio social	Fecha de nacimiento	Participación (%)

TERCERO. – Conocer que, en caso de solicitarse, deberá entregar a la entidad ejecutora copia del acta notarial que acredite el/los titular/es real/es en el caso de que el adjudicatario o destinatario final sea una sociedad mercantil de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.



En _____, a _____ de _____ de 20__

Firmado:

Cargo: